



Expediente: 0169/2021 Folio Infomex: 00808421

Acuerdo de Prevención

CUENTA. De la solicitud de información número de folio INFOMEX TABASCO señalado en el epígrafe derecho del presente acuerdo, de fecha 03 de julio de 2021 recibida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco-----Conste.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, 12 DE **JULIO DE 2021.** 

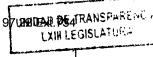
Vista la cuenta que antecede se Acuerda:

PRIMERO. Por recibido el documento de cuenta descrito líneas anteriores y presentada vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, mediante la cual se requirió:

Información que requiere: Solicito un documento donde se informe si en este Congreso se ha presentado o aprobado alguna iniciativa para expedir una Ley de Amnistía con la que se permitiría la liberación de personas privadas de la libertad acusadas de delitos del fuero común. Se pide que se informe el nombre del legislador que propuso dicha iniciativa; que se informe si la iniciativa ya fue aprobada por el pieno o en qué etapa legislativa se encuentra; que se proporcione una copia digital de la iniciativa que se haya presentado sobre una Ley de Amnistía, y en caso de que ya se haya aprobado la iniciativa se pide que se especifique la fecha en la cual ocumó esto.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Otro medio

Por lo que se ordena agregar en autos, la solicitud de cuenta para que efectos legales correspondientes.





**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3 fracciones III y XV, 4, 6 párrafo final, 50 fracción III y 131 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, y una vez revisada la solicitud en comento, se advierten las siguientes precisiones:

Que, de conformidad en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es de informar que es necesario proporcionar los datos por el cual desea ser notificado, ya que en el apartado ¿Cómo desea recibir la información? señalo otro medio, sin señalar a que medio se refiere.

De lo anteriormente expuesto, se le invita a considerar la precisión planteada a fin de otorgar información de carácter público de este sujeto obligado, a través del medio de notificación que sea de su elección. De acuerdo a lo que establece la fracción III del Artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que textualmente se transcribe a continuación:

"Artículo 131. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

*[...]* 

III. Domicilio o medio para recibir notificaciones, o en su caso la forma como desea ser notificado, de conformidad con los supuestos que para el efecto se prevean en el Reglamento de esta Ley;

[...]"

**TERCERO.** En este tenor, se le hace de su conocimiento que el Derecho de Acceso a la Información es la prerrogativa que toda persona tiene para acceder a la información generada, obtenida adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligado o de interés público, en los términos de la presente Ley, misma que se puede encontrar en expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulare contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien 🛍 🛣 otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competen las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos e ifitegraj tal como lo señala el artículo 3 fracción VIII de la Ley en la materia; è información que se proporcione se entregará en el estado en que se enculentre. que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme el intere





solicitante; por lo que se deja abierta la vía al interesado para que pueda presentar la solicitud de interés en los términos previstos por la Ley.

Por otra parte, es necesario resaltar que atento a lo señalado en el precepto 50 fracción III de la referida Ley, esta Unidad está facultada entre otras cosas, para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado, es decir, que al citarse esta facultad se hace referencia a que solamente se está en la posibilidad de entregar información pública. Es importante advertir que dicho concepto es definido por la multicitada Ley, específicamente en su artículo 3 fracción XV, en la que textualmente se define a la información pública como "todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados.

CUARTO. En conclusión, en aras de atender el principio de máxima publicidad, es necesario que la persona interesada aclare su solicitud en los términos antes planteados; para el caso de encontrarse los documentos que necesite, éstos le serán suministrados siempre y cuando no hayan sido clasificados como reservados o confidenciales; en el entendido que el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información ni el de presentarla conforme al interés del solicitante, sino toda aquella información que se sustente en un documento, por lo que no existe obligación legal alguna del Sujeto Obligado de realizar resúmenes, cálculos, búsqueda de determinados criterios, análisis, etc., acorde a lo dispuesto en el artículo 6 párrafo séptimo del ordenamiento legal antes citado.

QUINTO. Toda vez que es obligación de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública apoyar al solicitante para recibir las solicitudes, se le requiere para que las solicitudes de acceso a la información pública que realice, contençan las mayor cantidad de elementos sobre los documentos e información pública si la cua se desea acceder, lo anterior con la finalidad de que este Sujeto Obligado est posibilidades de identificarla y proporcionarla. No se omite señalar que tos de la composibilidades de identificarla y proporcionarla. iniciarán nuevamente a contabilizarse o computarse, a partir del momento en prevención sea cumplida y la solicitud se presente ante la Unidad de Trañ y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD DE TRÂNSPARÉNCIA



De igual forma hágase saber al solicitante, que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre, así como que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el **Criterio 009/10**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

## Criterio/009-10

No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y. Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y ouando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad Debe señalarse que 'el objetivo con el objeto de allegarse de mayores elementos. disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto Expedientes:

2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones - Juan Pablo Guerrero <u>Amparán</u> 5568/09 Secretaría de Gobernación - Jacqueline <u>Peschard Mariscal</u> 5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid <u>Arzt Colunga</u> 1173/1 O Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Sigrid <u>Arzt Colunga</u> 117 4/1 O Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Jacqueline <u>Peschard</u>

SEXTO. En razón de lo expuesto, SE ACUERDA PREVENIR al solicitante para que en un plazo no mayor de 10 DÍAS HABILES después de recibida su notificación, aclare o complete dicha solicitud en los términos indicados en este acuerdo, para estar legalmente en condiciones de atenderlo de manera adecuada; asimismo hágasele saber que en caso de requerir apoyo para la elaboración de su selectuaço puede acudir a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública ubicada en calle Independencia No.133, primer piso, colonia Centro, Tabasco. C.P. 86000, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes de hábiles), o al número telefónico (993) 3129722 ext. 734, en donde será a en debidamente. Asimismo, hágase de su conocimiento que, en caso no dar cumplimiento a lo establecido, su solicitud será considerada como no presentación.





"2021, Año de la Independencia"

**SÉPTIMO.** Publíquese la respuesta dada en el portal de transparencia, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

**NOTIFÍQUESE** a través del Sistema Infomex Tabasco, medio solicitado por la persona interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acuerda y firma, el 12 de julio de 2021, en Villahermosa, Tabasco el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Compreso del Estado de Tabasco Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo.

Hoja de firmas del Acuerdo de Prevención del Exp. No. 0169/2021 de fecha 12 de julio de 2021 información con número de folio Infomex 00808421.

UNIDAD DE TRÂNSPARENCIA LXII LEGISLATURA